



MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES
GERENCIA MUNICIPAL

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 109 -2016-GM/MM

Miraflores,

08 AGO. 2016

EL GERENTE MUNICIPAL;

VISTOS: el Memorándum N° 275-2016-GOSP/MM de fecha 28 de junio de 2016, emitido por la Gerencia de Obras y Servicios Públicos; y el Informe N° 49-2016-SGRE-GPP/MM del 03 de agosto de 2016, emitido por la Subgerencia de Racionalización y Estadística, con los cuales se propone la aprobación del proyecto de la directiva denominada *"Procedimientos para la Elaboración, Ejecución, Supervisión, Liquidación y Cierre de Proyectos de Inversión Pública en la Municipalidad de Miraflores"*; y

CONSIDERANDO:

Que, el literal "d" del artículo 46 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad de Miraflores, aprobado por la Ordenanza N° 347/MM, establece como función de la Subgerencia de Racionalización y Estadística: *"Proponer, elaborar y actualizar directivas, procedimientos, reglamentos y otros dispositivos, en coordinación con las diferentes unidades involucradas"*;

Que, de acuerdo con el literal "m" del artículo 119 del ROF, es función de la Gerencia de Obras y Servicios Públicos: *"Proponer, coordinar e implementar mejoras en los procesos y procedimientos de su competencia"*;

Que, la Gerencia de Obras y Servicios Públicos, mediante Memorándum N° 275-2016-GOSP/MM de fecha 28 de junio de 2016, luego de la reevaluar el proyecto de la directiva *"Procedimientos para la Elaboración, Ejecución, Supervisión, Liquidación y Cierre de Proyectos de Inversión Pública en la Municipalidad de Miraflores"*, emite su conformidad sobre la misma, solicitando continuar con el trámite para su aprobación;

Que, con Informe Técnico N° 007-2016-SGRE-GPP/MM de fecha 24 de mayo de 2016 e Informe N° 49-2016-SGRE-GPP/MM de fecha 03 de agosto de 2016, la Subgerencia de Racionalización y Estadística se pronuncia respecto del proyecto de directiva, emitiendo opinión favorable respecto a su aprobación;

Que, mediante Informe Legal N° 155-2016-GAJ-MM de fecha 05 de agosto de 2016, la Gerencia de Asesoría Jurídica emite opinión favorable respecto del proyecto de directiva arriba citado;

Que, de conformidad con lo establecido en el literal "g" del artículo 16 del ROF de la Municipalidad de Miraflores, compete a la Gerencia Municipal aprobar las directivas propuestas por las unidades orgánicas con los informes técnicos y legales correspondientes;

Estando a lo expuesto, y en uso de las facultades otorgadas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad de Miraflores, aprobado por Ordenanza N° 347/MM;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobar la Directiva N° 004-2016-GM/MM, denominada *"PROCEDIMIENTOS PARA LA ELABORACIÓN, EJECUCIÓN, SUPERVISIÓN, LIQUIDACIÓN Y CIERRE DE PROYECTOS DE INVERSIÓN PÚBLICA EN LA MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES"*, que en anexo forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Encargar el cumplimiento de la presente resolución, y de la directiva aprobada por ésta, a la Gerencia de Obras y Servicios Públicos.

ARTÍCULO TERCERO.- Disponer la publicación de la presente resolución y su anexo en el portal institucional de la Municipalidad de Miraflores.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

SERGIO MEZA SALAZAR
Gerente Municipal



MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

DIRECTIVA N° 004-2016-GM/MM**PROCEDIMIENTOS PARA LA ELABORACIÓN, EJECUCIÓN, SUPERVISIÓN,
LIQUIDACIÓN Y CIERRE DE PROYECTOS DE INVERSIÓN PÚBLICA
EN LA MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES****OBJETIVOS**

Establecer los procedimientos para la elaboración de los Estudios de Preinversión, para la elaboración y aprobación de los Expedientes Técnicos y/o Estudios Definitivos, para Ejecución y Supervisión de Proyectos, así como para la elaboración y aprobación de la Liquidación, Transferencia y Cierre de Proyectos, con la finalidad de contribuir a mejorar la gestión técnico-administrativa de las unidades formuladoras y unidades ejecutoras.

FINALIDAD:

Lograr que las unidades formuladoras y ejecutoras adopten criterios uniformes en los procedimientos para la aplicación y cumplimiento de los lineamientos y normas establecidas por el Sistema Nacional de Inversión Pública y por el Sistema de Contrataciones del Estado.

3. ALCANCE:

La presente directiva es de alcance y aplicación obligatoria en todas las Unidades Formadoras y Ejecutoras de la Municipalidad de Miraflores.

4. BASE LEGAL:

- Constitución Política del Perú.
- Ley N° 27293, Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública, y modificatorias.
- Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y sus modificatorias.
- Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.
- Ley N° 30372, Ley del Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2016.
- Decreto Supremo N° 176-2006-EF, que aprueba la Directiva para la Programación Multianual de la Inversión Pública.
- Decreto Supremo N° 102-2007-EF, aprueban el Nuevo Reglamento del Sistema Nacional de Inversión Pública, y sus modificatorias.
- Decreto Supremo N° 350-2015-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
- Resolución N° 010-2003-CONSUCODE/PRE, que aprueba la Directiva N° 001-2003-CONSUCODE/PRE - Intervención Económica de la Obra.
- Resolución Directoral N° 007-2003-EF/68.01, que aprueba la Directiva N° 004-2003-EF/68.01 - Directiva del Sistema Nacional de Inversión Pública para los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales.
- Resolución Directoral N° 003-2011-EF/68.01, que aprueba la Directiva N° 001-2011-EF/68.01 - Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública, y sus modificatorias.
- Resolución de Contraloría N° 147-2016-CG, que aprueba la Directiva N° 011-2016-CG/GPROD - "Servicio de Control Previo de las Prestaciones Adicionales de Obra"



MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES



- Ordenanza N° 347/MM, aprueba la Estructura Orgánica y Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad de Miraflores, y sus modificatorias.

- Resolución de Alcaldía N° 272-2012-A/MM, que designa a las Unidades Formadoras de Proyectos de Inversión Pública de la Municipalidad de Miraflores.

Toda mención a la Ley de Contrataciones del Estado en la presente directiva está referida a la Ley N° 30225; al Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, está referida al Decreto Supremo N° 350-2015-EF, así como toda mención a la Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública, está referida a la Directiva N° 001-2011-EF/68.01, aprobada mediante Resolución Directoral N° 003-2011-EF/68.01.



5. VIGENCIA:

La presente directiva entrará en vigencia a partir del día siguiente de su aprobación mediante Resolución de Gerencia Municipal.

6. RESPONSABILIDAD

La aplicación y cumplimiento de la presente directiva es de responsabilidad de los funcionarios titulares, así como del personal profesional y técnico que labora en las unidades formadoras y unidades ejecutoras, bajo cualquier modalidad contractual.

DEFINICIONES

Para efectos de la presente directiva, se entenderá por:

- **Ciclo del Proyecto:** contempla las fases de Preinversión, Inversión y Post inversión. La fase de preinversión contempla los estudios de Perfil, Prefactibilidad y Factibilidad. La fase de Inversión contempla el Expediente Técnico detallado así como la ejecución del proyecto. La fase de Postinversión comprende las evaluaciones de término del Proyecto de Inversión Pública (PIP) y la evaluación ex-post.

- **Estudio Definitivo:** estudio que permite definir a detalle la alternativa seleccionada en el nivel de Preinversión y calificada como viable. Para su elaboración se deben realizar estudios especializados que permitan definir: el dimensionamiento a detalle del proyecto, los costos unitarios por componentes, especificaciones técnicas para la ejecución de obras o equipamiento, medidas de mitigación de impactos ambientales negativos, necesidades de operación y mantenimiento, el plan de implementación, entre otros requerimientos considerados como necesarios de acuerdo a la tipología del proyecto. En proyectos de infraestructura, a los estudios especializados se les denomina de ingeniería de detalle (topografía, estudios de suelos, etc.). Los contenidos de los Estudios Definitivos varían con el tipo de proyecto y son establecidos de acuerdo con la reglamentación sectorial vigente y los requisitos señalados por la Unidad Formuladora y/o Unidad Ejecutora del Proyecto.

- **Expediente Técnico:** documento que contiene los estudios de ingeniería de detalle con su respectiva Memoria Descriptiva, Bases, Especificaciones Técnicas y el presupuesto definitivo.

- **Programa Multianual de Inversión Pública (PMIP):** conjunto de Proyectos de Inversión Pública (PIP) a ser ejecutados en un período no menor de tres (03) años y ordenados de acuerdo a las políticas y prioridades sectoriales, regionales y locales, según corresponda.

- **Proyectos de Inversión Pública (PIP):** toda intervención limitada en el tiempo que utiliza total o parcialmente recursos públicos, con el fin de crear, ampliar, mejorar, modernizar o recuperar la capacidad productora de bienes o servicios; cuyos beneficios se generen durante la vida útil del proyecto y éstos sean independientes de los de otros proyectos.





MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES



- **Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP):** Sistema Administrativo del Estado que, a través de un conjunto de principios, métodos, procedimientos y normas técnicas, certifica la calidad de los Proyectos de Inversión Pública (PIP).

- **Oficina de Programación e Inversiones (OPI):** órgano del Gobierno Local al que se le asigna la responsabilidad de elaborar el Programa Multianual de Inversión Pública, evaluar los Proyectos de Inversión Pública y velar por el cumplimiento de las normas del Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP). La Oficina de Programación e Inversiones (OPI) institucional es la Oficina de Programación e Inversiones (OPI) de la Municipalidad de Miraflores a la que pertenece o está adscrita la Unidad Ejecutora del Proyecto de Inversión Pública (PIP) y la Oficina de Programación e Inversiones (OPI) funcional es la Oficina de Programación e Inversiones (OPI) de la municipalidad funcionalmente responsable del subprograma en el que se enmarca el objetivo del Proyecto de Inversión Pública (PIP), de acuerdo al Clasificador de Responsabilidad Funcional - Anexo SNIP 04 de la Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública.

Para el caso de la Municipalidad de Miraflores, la Oficina de Programación e Inversiones (OPI) está representada por el Responsable de Programación e Inversiones, dependiente de la Gerencia de Planificación y Presupuesto.

- **Unidad Formuladora (UF):** cualquier dependencia de una entidad responsable de los estudios de Preinversión de Proyectos de Inversión Pública (PIP), que haya sido registrada como tal en el aplicativo informático.
- **Unidad Ejecutora (UE):** las denominadas como tales en la normatividad presupuestal y que tienen a su cargo la ejecución del Proyectos de Inversión Pública (PIP).

DISPOSICIONES GENERALES:

8.1 ELABORACIÓN DE PROYECTOS DE INVERSIÓN PÚBLICA

8.1.1 Idea del Proyecto:

8.1.1.1 La creación de un proyecto surge con la necesidad de solucionar un problema vinculado a la finalidad de la entidad y a sus competencias.

8.1.1.2 La formulación del Proyecto de Inversión Pública está a cargo de las unidades orgánicas que han sido designadas como Unidades Formuladoras mediante Resolución de Alcaldía N° 272-2012-A/MM.

8.1.2 Funciones y responsabilidades de la Unidad Formuladora (UF)

Las funciones y responsabilidades de la Unidad Formuladora se encuentran indicadas en los numerales 9.1 y 9.2 de la Directiva N° 001-2011/68.01 o la norma que la modifique o sustituya.

8.1.3 Funciones y responsabilidades de la Unidad Ejecutora (UE)

Las funciones y responsabilidades de la Unidad Ejecutora se encuentran indicadas en los numerales 10.1 y 10.2 de la Directiva N° 001-2011/68.01 o la norma que la modifique o sustituya.

8.1.4 Procedimientos previos para la elaboración de Estudios de Preinversión:

8.1.4.1 La Unidad Formuladora elabora los Términos de Referencia o los Planes de Trabajo para la contratación o elaboración de los Estudios de Preinversión.

8.1.4.2 Los Términos de Referencia o Plan de Trabajo deben adecuarse a las pautas planteadas en el Anexo SNIP 23 de la Directiva N° 001-2011-EF/68.01 o la norma que la modifique o sustituya.

8.1.4.3 Dependiendo del nivel de complejidad del proyecto, la Unidad Formuladora



MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES



podrá solicitar los servicios externos para elaborar los Estudios de Preinversión, realizando previamente los trámites necesarios para contratar dicho servicio.



8.1.4.4 Los Términos de Referencia o el Plan de Trabajo elaborados deben ser remitido al Responsable de Programación e Inversiones dependiente de la Gerencia de Planificación y Presupuesto de la Municipalidad de Miraflores, para su respectiva evaluación y aprobación de acuerdo al literal k) del numeral 8.1 de la Directiva N° 001-2011-EF/68.01 o la norma que la modifique o sustituya.

8.1.4.5 El Responsable de Programación e Inversiones evalúa los Términos de Referencia o el Plan de Trabajo, aprobándolo mediante Informe Técnico.



8.1.5 Elaboración de estudios de Preinversión:

8.1.5.1 Para la elaboración del estudio de Preinversión la Unidad Formuladora debe tener en cuenta los niveles mínimos de estudios establecidos en la Resolución Directoral N° 004-2015-EF/63.01:

- **Perfil Simplificado:** para los Proyectos de Inversión Pública (PIP) cuyos montos de inversión a precios de mercado sean iguales o menores a S/1'200,000.00 (Un millón doscientos mil y 00/100 Soles).
- **Perfil:** para los Proyectos de Inversión Pública (PIP) cuyos montos a precios de mercado sean iguales o menores a S/20'000,000.00 (Veinte millones y 00/100 Soles).
- **Factibilidad:** para los Proyectos de Inversión Pública (PIP) cuyos montos de inversión a precios de mercado sean mayores a S/20'000,000.00 (Veinte millones y 00/100 Soles).



8.1.5.2 Previo a la formulación de un Proyecto de Inversión Pública (PIP), la Unidad Formuladora (UF) verifica en el Banco de Proyectos que no exista un Proyecto de Inversión Pública (PIP) registrado con los mismos objetivos, beneficiarios, localización geográfica y componentes, del que pretende formular, a efectos de evitar la duplicidad de los proyectos.

8.1.5.3 Para la elaboración de los estudios de preinversión la Unidad Formuladora (UF) deberá tener en cuenta el Contenido Mínimo de acuerdo al nivel de estudio:

- **Perfil:** contenido de acuerdo al Anexo SNIP 05 “Contenido Mínimo del estudio de preinversión a nivel de perfil de un proyecto de Inversión Pública de la Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública aprobado mediante Resolución Directoral N° 008-2013/63.01.
- **Factibilidad para Proyectos de Inversión Pública (PIP):** contenido de acuerdo al Anexo SNIP 07 “Contenido Mínimo- Factibilidad para PIP” aprobada mediante Resolución Directoral N° 003-2011-EF/68.01

8.1.5.4 Deberá considerar además los Parámetros y Normas Técnicas para Formulación (Anexo SNIP 09), los Parámetros de Evaluación (Anexo SNIP 10) aprobados en la Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública, así como la programación multianual de inversión pública de la Municipalidad de Miraflores a efectos de evaluar la probabilidad y periodo de ejecución del Proyecto de Inversión Pública (PIP).

8.1.5.5 Una vez culminada la elaboración del Perfil, el responsable de la Unidad Formuladora (UF) accede al Banco de Proyectos del Sistema Nacional de





MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

Inversión Pública mediante usuario y contraseña, proporcionados por la Dirección General de Inversión Pública (DGIP), ingresando la información del perfil en las Fichas de Registro (Formatos SNIP 03 o 04, según sea el caso, aprobados por la Resolución Directoral N°003-2011-EF/68.01), adjuntando el Informe Técnico de aprobación del Plan de Trabajo o Términos de Referencia escaneado.

8.1.5.6 Posteriormente, la Unidad Formuladora (UF) remite a la Gerencia de Planificación y Presupuesto el Estudio de Preinversión en versión impresa y electrónica visadas por el Responsable de la Unidad Formuladora así como el Formato de Ingreso de la Ficha SNIP al Banco de Proyectos, sin la cual no podrá iniciar el proceso de evaluación.

8.1.5.7 De acuerdo al artículo 40 de la Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública, la vigencia de los Estudios de Preinversión tendrán una vigencia máxima de tres (03) años, contados a partir de su aprobación por la Oficina de Programación e Inversiones (OPI) correspondiente o de su declaración de viabilidad. Transcurrido este plazo sin haber proseguido con la siguiente etapa del Ciclo del Proyecto, el último Estudio de Preinversión aprobado deberá volver a evaluarse.

8.1.5.8 Para la aplicación de lo dispuesto en el numeral anterior, la Unidad Formuladora (UF) debe actualizar el estudio de preinversión y remitirlo a la Oficina de Programación e Inversiones (OPI) correspondiente, el cual realizará una nueva evaluación y comunicará su resultado a la Dirección General de Inversión Pública (DGPI). Si como consecuencia de esta nueva evaluación el Proyecto de Inversión Pública (PIP) continúa siendo viable, se deshabilitará la viabilidad anterior del Proyecto de Inversión Pública (PIP) con la finalidad de permitir a la Unidad Formuladora (UF) el registro de la información actualizada en la Ficha de Registro del Proyecto de Inversión Pública (PIP) en el Banco de Proyectos, y a la Oficina de Programación e Inversiones (OPI) el registro de la nueva evaluación y nueva declaración de viabilidad, la cual se sujeta a lo dispuesto en el artículo 20 de la Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública. Caso contrario, corresponderá la desactivación del Proyecto de Inversión Pública (PIP).

8.1.5.9 Si como consecuencia de la actualización del Proyecto de Inversión Pública (PIP), su monto de inversión varía de tal forma que correspondería ser evaluado con un nivel de Estudio de Preinversión distinto a aquel al que sirvió para declarar su viabilidad, deberá aplicarse lo dispuesto en el literal c) del numeral 27.2 del artículo 27 de la Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública.

8.1.6 Evaluación de Estudios de Preinversión de Proyectos de Inversión Pública (PIP's):

8.1.6.1 Para la evaluación de los Estudios de Preinversión, se deberá cumplir con lo estipulado en el artículo 15 de la Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública.

8.1.6.2 En caso de existir observaciones al Estudio de Preinversión, el Responsable de Programación e Inversiones informará al Gerente de Planificación y Presupuesto sobre la situación del estudio, presentando el Informe Técnico de Evaluación del Proyecto de Inversión Pública (PIP), siendo derivado a la Unidad Formuladora para la respectiva subsanación o levantamiento de observaciones, hasta lograr su aprobación.

8.1.6.3 En caso corresponda declarar la viabilidad del Proyecto de Inversión Pública (PIP) deberá formularse teniendo en cuenta los contenidos mínimos de Perfil señalados en el Anexo SNIP 05. Asimismo, el Responsable de la OPI deberá visar el estudio conforme a lo señalado en el literal b) del numeral 8.3 del artículo 8, y remitir copia de dicho estudio, del Informe Técnico y del



MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES



Formato SNIP 09 a la UE del PIP. Asimismo, remite copia del Informe Técnico y del Formato SNIP 09 a la UF del PIP.

8.2 ELABORACIÓN DE EXPEDIENTE TÉCNICO DETALLADO O ESTUDIO DEFINITIVO.

Con la elaboración del Expediente Técnico Detallado o Estudio Definitivo se inicia la Fase de Inversión del proyecto, para lo cual la Unidad Ejecutora requerirá los servicios necesarios para la elaboración de diversos estudios como levantamiento topográfico, estudio de suelos, estudio geotécnico, etc., los cuales servirán como base para la formulación del Expediente Técnico Detallado a desarrollar.

Dependiendo del nivel de complejidad del proyecto, la Unidad Ejecutora podrá solicitar los servicios externos para la elaboración del Expediente Técnico, para lo cual realizará los trámites necesarios para contratar dicho servicio.

La elaboración de estos estudios deberá elaborarse tomando en cuenta los artículos 23 y 24 de la Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública.

8.2.1 Presentación del Expediente Técnico Detallado o Estudio Definitivo

La presentación del Expediente Técnico Detallado o Estudio Definitivo se realizará mediante Informe Técnico del Profesional designado para su formulación, debiendo precisar en su informe el nombre del proyecto, código SNIP, monto de ejecución de la obra, contenido del estudio, modalidad de ejecución, tiempo de ejecución de la obra, número de folios, número de planos y cualquier otra información que se considere necesaria.

8.2.2 Evaluación del Expediente Técnico detallado o estudio definitivo

El profesional designado mediante documento para la evaluación del Expediente Técnico Detallado o Estudio Definitivo deberá presentar en su Informe Técnico de evaluación el nombre del proyecto, código SNIP, el resultado de evaluación, monto de ejecución de la obra, contenido del estudio, modalidad de ejecución, tiempo de ejecución de la obra, número de folios, número de planos, entre otros. Asimismo, deberá adjuntar el Formato de Evaluación de Expediente Técnico debidamente firmado y sellado.

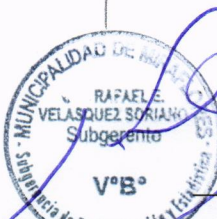
8.2.3 Registro del Expediente Técnico Detallado o Estudio Definitivo

Asimismo, conforme lo señala el numeral 24.3 y 24.4 del artículo 24 de la Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública, luego de culminado el Estudio Definitivo o Expediente Técnico Detallado, la Unidad Ejecutora (UE) remite al órgano que declaró la viabilidad, el Formato SNIP 15 - "Informe de Consistencia del Estudio Definitivo o Expediente Técnico Detallado del Proyecto de Inversión Pública (PIP) Viable" debidamente llenado y suscrito, en el que informa que existe consistencia entre el Estudio Definitivo o Expediente Técnico Detallado y el Estudio de Preinversión por el que se otorgó la viabilidad.

8.2.4 Modificaciones en el Expediente Técnico Detallado o Estudio Definitivo

8.2.4.1 En el caso de que el Expediente Técnico o Estudio Definitivo presente algunas modificaciones no sustanciales con respecto al Perfil Viable, la Unidad Ejecutora debe elaborar y suscribir el respectivo Informe Técnico sustentando dichas modificaciones y llenar los datos del Formato SNIP 16 - Registro de Variaciones en la Fase de Inversión.

8.2.4.2 La Unidad Ejecutora debe remitir el Informe Técnico y Formato SNIP 16 a la Gerencia de Planificación y Presupuesto para ser derivado al Responsable de la Oficina de Programación e Inversiones para su respectiva evaluación y





MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES



la Oficina de Programación e Inversiones para su respectiva evaluación y registro en el Banco de Proyectos del Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP).



8.2.4.3 Las Unidades Orgánicas a cargo de la ejecución de los Proyectos de Inversión Pública son responsables exclusivas de la información registrada en los Formatos SNIP 15 y 16, los mismos que tienen carácter de Declaración Jurada.

8.2.5 Aprobación del Expediente Técnico Detallado o Estudio Definitivo



8.2.5.1 Una vez registrados los Formatos SNIP 16 y 15 en el Banco de Proyectos del Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP), se procederá a efectuar la aprobación del Expediente Técnico Detallado y/o Estudio Definitivo.

8.2.2.3 Se deberá emitir la Resolución de Subgerencia de Aprobación del Expediente Técnico o Estudio Definitivo, conforme a las atribuciones que han sido delegadas a los responsables de las Unidades Orgánicas a cargo de la ejecución del proyecto.

8.2.6 Vigencia del Expediente Técnico Detallado o Estudio Definitivo

De acuerdo al artículo 41 de la Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública, los Estudios Definitivos o los Expedientes Técnicos detallados tienen una vigencia máxima de tres (03) años a partir de su conclusión. Transcurrido este plazo, sin haberse iniciado la ejecución del Proyecto de Inversión Pública (PIP), el Responsable de Programación e Inversiones y la Dirección General de Política de Inversiones (DGPI), cuando corresponda, deberán evaluar nuevamente el Estudio de Preinversión que sustentó la declaratoria de viabilidad del Proyecto de Inversión Pública (PIP), siendo de aplicación lo dispuesto en el artículo 40 de la Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública.

Asimismo, conforme el artículo 13 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en el caso de ejecución y consultoría de obras, el valor referencial para convocar el procedimiento de selección no puede tener una antigüedad mayor a los seis (06) meses, contados a partir de la fecha de determinación del presupuesto de obra o del presupuesto de consultoría de obra, según corresponda, pudiendo actualizarse antes de la convocatoria.



8.3 CONTRATACIÓN DE OBRA O DE COMPRA

La Subgerencia de Logística y Control Patrimonial se encargará de realizar el estudio de posibilidades que ofrece el mercado y solicitará la certificación de disponibilidad presupuestal y la aprobación del Expediente de Contratación; para luego remitir dicho expediente al Comité de Selección correspondiente, quien tendrá a su cargo la conducción del proceso de selección hasta la suscripción del respectivo contrato, conforme a las disposiciones establecidas en la Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento.



SUPERVISIÓN DE OBRA

Para controlar los trabajos efectuados por el Contratista, la Entidad asignará un inspector o supervisor de obra, de conformidad con lo dispuesto por la Ley del Presupuesto del año en curso, quien será el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución de la obra y el cumplimiento del contrato.

Toda obra contará de modo permanente y directo con un Inspector (profesional, funcionario o servidor de la Entidad, expresamente designado por ésta) o Supervisor (persona natural o jurídica especialmente contratada para dicho fin), quedando prohibida la existencia de ambos en una misma obra. El Inspector o Supervisor, según corresponda, debe cumplir por lo menos con las mismas calificaciones profesionales establecidas para el Residente de Obra.





MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

La contratación del Supervisor de Obra será realizada de acuerdo con las disposiciones contempladas para el caso en la Ley de Contrataciones del Estado, y su reglamento; así como de las directivas emitidas por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) y las directivas internas aprobadas sobre la materia.

9.1. RESPONSABILIDADES DEL INSPECTOR O SUPERVISOR DEL PROYECTO

Las funciones del Inspector o Supervisor de Obra se encuentran detalladas en el artículo 160 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

La municipalidad controlará los trabajos efectuados por el Contratista a través del Inspector o Supervisor, según corresponda, quien será el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución de la obra y del cumplimiento del contrato.

El Inspector o el Supervisor, según corresponda, tienen como función controlar la ejecución de la obra y absolver las consultas que le formule el Contratista según lo previsto en el artículo 165 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Está facultado para ordenar el retiro de cualquier subcontratista o trabajador por incapacidad o incorrecciones que, a su juicio, perjudiquen la buena marcha de la obra; para rechazar y ordenar el retiro de materiales o equipos por mala calidad o por el incumplimiento de las especificaciones técnicas; y para disponer cualquier medida generada por una emergencia.

No obstante lo señalado en el párrafo precedente, su actuación debe ajustarse al contrato, no teniendo autoridad para modificarlo.

El Contratista deberá brindar al inspector o supervisor las facilidades necesarias para el cumplimiento de su función, las cuales estarán estrictamente relacionadas con ésta.

10. EJECUCIÓN DEL PROYECTO

10.1 INICIO DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN

10.1.1 De acuerdo al numeral 25.1 del artículo 25 de la Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública, la ejecución de un Proyecto de Inversión Pública (PIP) solo podrá iniciarse, si se ha realizado el registro del Formato SNIP 15 "Informe de Consistencia del Estudio Definitivo o Expediente Técnico Detallado de PIP Viable".

10.1.2 De acuerdo al artículo 152 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el inicio del plazo de ejecución de obra comienza a regir desde el día siguiente de que se cumplan las siguientes condiciones:

1. Que la Entidad notifique al Contratista quien es el inspector o el Supervisor, según corresponda.
2. Que la Entidad haya hecho entrega del terreno o lugar donde se ejecuta la obra
3. Que la Entidad provea el calendario de entrega de los materiales e insumos que, de acuerdo con las Bases, hubiera asumido como obligación;
4. Que la Entidad haya hecho entrega del Expediente Técnico de obra completo, en caso este haya sido modificado con ocasión de la absolución de consultas y observaciones;
5. Que la Entidad haya otorgado al Contratista el adelanto directo, en las condiciones y oportunidad establecidas en el artículo 156 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Las condiciones a que se refieren los numerales precedentes, deben ser cumplidas dentro de los quince (15) días contados a partir del día siguiente de la suscripción del contrato. En caso no se haya solicitado la entrega del



MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES



adelanto directo, el plazo se inicia con el cumplimiento de las demás condiciones.

Si la Entidad no cumple con las condiciones señaladas en los numerales precedentes, el Contratista puede iniciar el procedimiento de resolución del contrato dentro del plazo de quince (15) días de vencido el plazo previsto en el párrafo anterior. Asimismo, en el mismo plazo tiene derecho a solicitar resarcimiento de daños y perjuicios debidamente acreditados, hasta por un monto equivalente al cinco por diez mil (5/10000) del monto del contrato por día y hasta por un tope de setenta y cinco por diez mil (75/10000). La Entidad debe pronunciarse sobre dicha solicitud en el plazo de diez (10) días hábiles de presentada. Respecto al derecho de resarcimiento, el Contratista puede iniciar un procedimiento de conciliación y/o arbitraje dentro de los treinta (30) días hábiles de vencido el plazo con el que cuenta la Entidad para pronunciarse sobre la solicitud.

La Entidad puede acordar con el Contratista diferir la fecha de inicio del plazo de ejecución de la obra en los siguientes supuestos:

1. Cuando la estacionalidad climática no permite el inicio de la ejecución de la obra, hasta la culminación de dicho evento.
2. En caso la Entidad se encuentre imposibilitada de cumplir con las condiciones previstas en los numerales 1 y 2 del artículo 152 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, hasta el cumplimiento de las mismas.

En ambos supuestos, no resultan aplicables las penalidades antes indicadas, y se suspende el trámite de la solicitud y entrega del adelanto directo, debiendo reiniciarse quince (15) días antes de la nueva fecha de inicio del plazo de ejecución.

En los supuestos previstos en el párrafo anterior, las circunstancias invocadas se sustentan en un Informe Técnico que forma parte del Expediente de Contratación, debiendo suscribir la adenda correspondiente.

10.2 RESIDENTE DE OBRA

Conforme lo dispuesto en el artículo 154 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en toda obra se contará de modo permanente y directo con un profesional colegiado, habilitado y especializado designado por el Contratista, previa conformidad de la Entidad, como Residente de la obra, el cual podrá ser ingeniero o arquitecto, según corresponda a la naturaleza de los trabajos, con no menos de dos (02) años de experiencia en la especialidad, en función de la naturaleza, envergadura y complejidad de la obra.

Por su sola designación, el Residente representa al Contratista como responsable técnico de la obra, no estando facultado a pactar modificaciones del contrato.

10.3 CONTROL DE ADELANTOS

El Contratista tiene la posibilidad de requerir a la Entidad recursos económicos que le permita condiciones de financiamiento adecuadas para dar inicio a los trabajos y para el desarrollo de los mismos.

A solicitud del Contratista, y siempre que haya sido previsto en las Bases, la Entidad podrá entregar adelantos, en los casos, montos y condiciones señalados en la Ley de Contrataciones del Estado. Para que proceda el adelanto, el Contratista garantizará el monto total de éste.

Conforme lo establece el artículo 155 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, los documentos del procedimiento de selección pueden establecer los siguientes adelantos:



MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES



1. Directos, los que en ningún caso exceden en conjunto el diez por ciento (10%) del monto del contrato original.
2. Para materiales o insumos, lo que en conjunto no deben superar el veinte por ciento (20%) del monto del contrato original.

10.3.1 Adelantos directos

Conforme lo establece el artículo 156 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en el caso que en las Bases se haya establecido el otorgamiento de este adelanto, el Contratista dentro de los ocho (08) días siguientes a la suscripción del contrato, puede solicitar formalmente la entrega del mismo, adjuntando a su solicitud la garantía y el comprobante de pago correspondiente, vencido dicho plazo no procede la solicitud.

La Entidad debe entregar el monto solicitado dentro de los siete (07) días contados a partir del día siguiente de recibida la mencionada documentación. La amortización del adelanto directo se realiza mediante descuentos proporcionales en cada una de las valorizaciones de obra.

10.3.2 Adelantos para materiales e insumos

La Entidad debe establecer en los documentos del procedimiento de selección el plazo en el cual el Contratista solicita el adelanto, así como el plazo en el cual se entregue el adelanto, con la finalidad que el Contratista pueda disponer de los materiales o insumos en la oportunidad prevista en el calendario de adquisición de materiales o insumos.

Las solicitudes de adelantos para materiales o insumos deben realizarse una vez iniciado el plazo de ejecución contractual, teniendo en consideración el calendario de adquisición de materiales o insumos presentado por el Contratista y los plazos establecidos en los documentos del procedimiento de selección para entregar dichos adelantos.

No procede el otorgamiento del adelanto para materiales e insumos en los casos en que las solicitudes correspondientes sean realizadas con posterioridad a las fechas señaladas en el calendario de adquisición de materiales e insumos.

Para el otorgamiento del adelanto para materiales, insumos equipamiento o mobiliarios debe tenerse en cuenta lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 011-79-VC y sus modificatorias, ampliatorias y complementarias.

Es responsabilidad del Inspector o Supervisor, según corresponda, verificar la oportunidad de la solicitud de los adelantos para materiales e insumos, de acuerdo al calendario correspondiente.

Asimismo, conforme el artículo 158 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la amortización del adelanto de materiales e insumos se realiza de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 011-79-VC y sus modificatorias, ampliatorias y complementarias.

Cualquier diferencia que se produzca respecto de la amortización del adelanto se toma en cuenta al momento de efectuar el pago siguiente que le corresponda al contratista y/o en la liquidación del contrato.

10.4 CUADERNO DE OBRA

Respecto al Cuaderno de Obra, se deberá tener en cuenta lo establecido en el artículo 163 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.





MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

Asimismo, en el artículo 164 y artículo 165 del citado reglamento se hace mención acerca de la importancia de la anotación de los hechos relevantes que ocurren en la ejecución de una obra así como de las consultas que realiza el residente a cargo.

10.5 RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA

El hecho que la Entidad no supervise los procesos, no exime al Contratista de cumplir con sus deberes ni de la responsabilidad que le pueda corresponder siendo el responsable por la calidad ofrecida y por los vicios ocultos de la obra contratada. Asimismo, de acuerdo al artículo 40 de la Ley de Contrataciones del Estado, el plazo de responsabilidad a su cargo no podrá ser inferior a siete (07) años contado a partir de la conformidad de la recepción total o parcial de la obra, según corresponda.

10.6 VALORIZACIONES DE OBRA

La valorización de obra es la cuantificación económica de un avance físico en la ejecución de la obra, realizada en un periodo determinado. Tienen el carácter de pagos a cuenta y son elaboradas el último día de cada periodo previsto en las Bases, por el Inspector o Supervisor y el Contratista.

El procedimiento para la presentación y aprobación de valorizaciones de obra, se encuentra indicado en el artículo 166 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

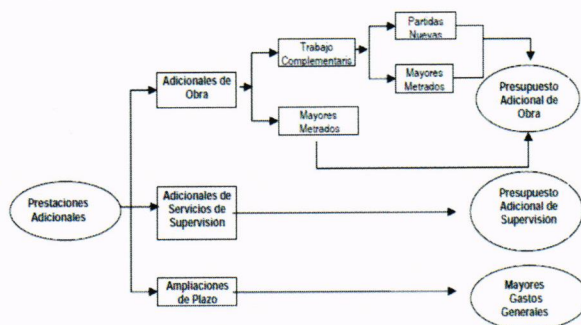
10.7 REAJUSTES

En el caso de obras, dado que los Índices Unificados de Precios de la construcción son publicados por el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) con un mes de atraso, los reajustes se calcularán en base al coeficiente de reajuste "K" conocido en el momento. Posteriormente, cuando se conozcan los Índices Unificados de Precios que se deben aplicar, se calculará el monto definitivo de los reajustes que le corresponden y se pagarán con la valorización más cercana posterior o en la liquidación final sin reconocimiento de intereses, de acuerdo a lo indicado en el Decreto Supremo N° 011-79-VC.

10.8 PRESTACIONES ADICIONALES

Los mayores costos que se generan en las obras frecuentemente obedecen a la necesidad de ejecutar trabajos no señalados en los expedientes técnicos, y que se originan por errores o deficiencias en la elaboración de dichos documentos o a situaciones imprevisibles al momento de su formulación. Estas prestaciones pueden ser materia de: adicionales de obra, servicios de supervisión y ampliaciones de plazo; en el siguiente gráfico se ilustra el alcance de dichos conceptos.

Todas las prestaciones adicionales que se dispongan durante la ejecución de Proyectos de Inversión Pública sea de cualquier naturaleza deberán ser comunicados por la Entidad a la autoridad competente del Sistema Nacional de Inversión Pública. Para ello, se deberá proceder con el registro del Formato SNIP 16 - Registro de variaciones en la Fase de Inversión, conforme lo señala el artículo 27 de la Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública, antes de iniciar con el trámite de pago por dichos conceptos.





MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

10.8.1 OBRAS ADICIONALES Y REDUCCIONES DE OBRA

La prestación adicional de obra es aquella no considerada en el Expediente Técnico, ni en el contrato original, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional, conforme se establece en el Anexo de Definiciones del Reglamento de la Ley de Contrataciones.

a) Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%)

Sólo procederá la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario y la resolución del Titular de la Entidad y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, sean iguales o no superen el quince por ciento (15%) del monto del contrato original, conforme lo señala el artículo 175 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

La necesidad de tramitar la autorización de la ejecución de prestaciones adicionales de obra debe ser anotada en el Cuaderno de Obra, ya sea por el Inspector o Supervisor o por el Contratista. El Inspector o Supervisor debe comunicar a la Entidad sobre la necesidad de elaborar el Expediente Técnico de la prestación adicional de obra.

La Entidad debe definir si la elaboración del Expediente Técnico de la prestación adicional de obra estará a su cargo, a cargo de un Consultor externo o a cargo del Contratista ejecutor de la obra principal, en calidad de prestación adicional de obra. Concluida la elaboración del Expediente Técnico, el Inspector o Supervisor debe remitir a la Entidad el informe pronunciándose sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional. Recibido el informe, la Entidad debe pronunciarse y notificar al Contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra.

Asimismo, de acuerdo a la Cuarta Disposición Complementaria Final de la Directiva N° 011-2016-CG/GPROD - "Servicio de control previo de las prestaciones adicionales de obra", aprobada por Resolución de Contraloría N° 147-2016-CG, se remitirá al Órgano de Control Institucional las resoluciones aprobatorias de las prestaciones adicionales de obra y deductivos vinculados.

El procedimiento para el trámite de prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%) se encuentra especificado en el artículo 175 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

b. Prestaciones adicionales de obras mayores al quince por ciento (15%)

El procedimiento para la aprobación de las prestaciones adicionales de obra mayores al quince por ciento (15%), se encuentra establecido en el artículo 176 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Asimismo, en la Directiva N° 011-2016-CG/GPROD se establecen los requisitos, plazos y el proceso a seguir para que la Contraloría General de la República otorgue autorización previa a la ejecución y al pago de las prestaciones adicionales de obra, cuyo monto exceda el porcentaje previsto en la normativa de contrataciones; así como, los requisitos, plazos y el proceso para los recursos administrativos que correspondan



MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

10.8.2 Ampliaciones de plazo y mayores gastos generales

El Contratista podrá solicitar la ampliación del plazo pactado por las siguientes causales, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud e ampliación.

- Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista
- Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el Contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.
- Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados que no provengan de variaciones del Expediente Técnico de Obra, en contratos de precios unitarios.

El procedimiento para la aprobación de una ampliación de plazo, se encuentra indicado en el artículo 170 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Asimismo, toda ampliación de plazo genera como efecto el pago de mayores costos directos y los gastos generales variables. Asimismo, obliga al Contratista, como condición para el pago, a presentar al Inspector o Supervisor un calendario de avance de obra valorizada actualizada y la programación CPM correspondiente, considerando para ello solo las partidas que se han visto afectadas y en armonía con la ampliación de plazo concedida. El procedimiento para la aprobación de ésta nueva programación se encuentra especificada en el precitado artículo, así también el procedimiento de pago de costos y gastos generales se encuentran descritos en el artículo 172 de dicho reglamento.

10.8.3 Mayores prestaciones en la supervisión

La Entidad puede aprobar prestaciones adicionales en contratos de supervisión en tres supuestos independientes. Cada uno de estos supuestos presenta sus propias condiciones de aprobación y sus propios límites, independientes entre sí:

- Prestaciones adicionales de supervisión originadas por variaciones en el plazo de la obra o variaciones en el ritmo de trabajo de la obra, en los casos distintos a adicionales de obra, bajo las mismas condiciones del contrato original, hasta el límite del quince por ciento (15%) del monto contratado de la supervisión, considerando para el cálculo todas las prestaciones adicionales previamente aprobadas por este mismo supuesto. Puede superarse dicho límite con la aprobación previa al pago de la Contraloría General de la República.
- Prestaciones adicionales de supervisión que se originan por la aprobación de prestaciones adicionales de obra, siempre que se cuente con la asignación presupuestal necesaria. Cabe precisar que a este supuesto no se le aplica el límite de veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original de supervisión, de conformidad con lo señalado en el último párrafo del numeral 34.4 del artículo 34 de la Ley de Contrataciones del Estado.

10.9 INTERVENCIÓN ECONÓMICA DE LA OBRA

De acuerdo al artículo 174 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la Entidad puede, de oficio o a solicitud de parte, intervenir económicamente la obra en caso fortuito, fuerza mayor o por incumplimiento de las estipulaciones contractuales que a su juicio no permitan la terminación de los trabajos.

La intervención económica de la obra es una medida que se adopta por consideraciones de orden técnico y económico con la finalidad de culminar la ejecución de los trabajos, sin llegar a resolver el contrato. La intervención económica no deja al Contratista al margen de su participación contractual, y sus obligaciones correspondientes, perdiendo el derecho al reconocimiento de mayores gastos generales, indemnización o cualquier



MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

otro reclamo, cuando la intervención sea consecuencia del incumplimiento del contratista.

Si el Contratista rechaza la intervención económica, el contrato es resuelto por incumplimiento.

Además de lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, para efectos de la Intervención Económica de la Obra deberá tenerse en cuenta lo previsto en la Directiva N° 001-2003-CONSUCODE/PRE o la norma que la modifique o sustituya, de acuerdo a las disposiciones vigentes sobre la materia que dicte el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE).

10.10 RESOLUCIÓN DEL CONTRATO DE OBRA

De acuerdo al artículo 177 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la resolución del contrato de obra determina la inmediata paralización de la misma, salvo los casos en que, estrictamente por razones de seguridad o disposiciones reglamentarias de construcción, no sea posible.

La parte que resuelve debe indicar en su carta de resolución, la fecha y hora para efectuar la constatación física e inventario en el lugar de la obra, con una anticipación no menor de dos (02) días. En esta fecha, las partes y el Supervisor o Inspector, según corresponda, se reúnen en presencia de Notario o Juez de Paz, y se debe levantar un Acta donde se detallan los avances de obra realmente ejecutados, así como realizar el inventario de materiales, insumos, equipamientos o mobiliarios respectivos en el almacén de obra. Si alguna de las partes no se presenta, la otra lleva adelante la constatación e inventario y levanta el Acta, documento que tiene pleno efecto legal.

Culminado este acto, la obra queda bajo responsabilidad de la Entidad y se procede a su liquidación.

En caso que la resolución sea por incumplimiento del Contratista, en la liquidación se consignan y se hacen efectivas las penalidades que correspondan.

En caso que la resolución sea por causa atribuible a la Entidad, esta reconoce al Contratista, en la liquidación que se practique, el cincuenta por ciento (50%) de la utilidad prevista, calculada sobre el saldo de obra que se deja de ejecutar, actualizado mediante las fórmulas de reajustes hasta la fecha en que se efectúa la resolución del contrato.

Los gastos incurridos en la tramitación de la resolución del contrato, como los notariales, de inventario y otros, son de cargo de la parte que incurrió en la causal de resolución.

En caso surgiese alguna controversia sobre la resolución del contrato, cualquiera de las partes puede recurrir a los medios de solución establecidos en la Ley de Contrataciones del Estado, su reglamento o en el contrato, dentro del plazo de treinta (30) días hábiles siguientes de la notificación de la resolución, vencido el cual la resolución del contrato queda consentida.

10.11 RECEPCIÓN DE OBRA Y PLAZOS

De acuerdo al artículo 178 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se tiene:

1. En la fecha de la culminación de la obra, el Residente anota tal hecho en el Cuaderno de Obra y solicita la recepción de la misma. El Inspector o Supervisor, en un plazo no mayor de cinco (05) días posteriores a la anotación señalada, lo informa a la Entidad, ratificando o no lo indicado por el Residente, previa anotación en el cuaderno de obra de los alcances de su informe.



MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES



En caso que el Inspector o Supervisor informe a la Entidad que la obra ha culminado, la Entidad debe designar un Comité de Recepción dentro de los siete (07) días siguientes a la recepción de la comunicación del Inspector o Supervisor.

El Comité está integrado, cuando menos, por un representante de la Entidad, necesariamente ingeniero o arquitecto, según corresponda a la naturaleza de los trabajos, siendo el Inspector o Supervisor solo Asesor Técnico de dicho Comité.

El Colegio de Ingenieros, el Colegio de Arquitectos, o el representante del Órgano de Control Institucional pueden participar, en calidad de veedor, en la recepción de la obra. La ausencia del veedor no vicia el acto.

En un plazo no mayor de veinte (20) días siguientes de realizada su designación, el Comité de recepción inicia, junto al Contratista, el procedimiento de Recepción de Obra, en un plazo que no debe exceder un décimo (1/10) del plazo de ejecución vigente de la obra. Para tal efecto procede a verificar el fiel cumplimiento de lo establecido en los planos y especificaciones técnicas y a efectuar las pruebas que sean necesarias para comprobar el funcionamiento de las instalaciones y equipos.

Culminada la verificación, y de no existir observaciones, se procede a la recepción de la obra, y se considera concluida en la fecha anotada por el Contratista en el Cuaderno de Obra. El Acta de Recepción debe ser suscrita por los miembros del Comité y el Contratista.

- De existir observaciones, estas se consignan en un Acta o Pliego de Observaciones y no se recibe la obra. El Contratista dispone de un décimo (1/10) del plazo de ejecución vigente de la obra para subsanar las observaciones, plazo que se computa a partir del quinto día de suscrito el Acta o Pliego. Las obras que se ejecuten en dicho periodo como consecuencia de observaciones no dan derecho al pago de ningún concepto a favor del Contratista, Supervisor o Inspector ni a la aplicación de penalidad alguna.

Subsanadas las observaciones, el Contratista solicita nuevamente la recepción de la obra en el cuaderno de obra, lo cual es verificado por el Inspector o Supervisor e informado a la Entidad, según corresponda, en el plazo de tres (03) días siguientes de la anotación. El Comité de Recepción junto con el Contratista se constituyen en la obra dentro de los siete (07) días siguientes de recibido el informe del Inspector o Supervisor. La comprobación que realiza se sujeta a verificar la subsanación de las observaciones formuladas en el Pliego, no pudiendo formular nuevas observaciones.

De haberse subsanado las observaciones a conformidad del Comité de Recepción, se suscribe el Acta de Recepción de Obra.

- En caso el Contratista o el Comité de Recepción no estuviese conforme con las observaciones o la subsanación, según corresponda, anota la discrepancia en el Acta respectiva. El Comité de recepción eleva al Titular de la Entidad todo lo actuado con un informe sustentado de sus observaciones en un plazo máximo de cinco (05) días. La Entidad debe pronunciarse sobre dichas observaciones en igual plazo.

De persistir la discrepancia, esta puede ser sometida a Junta de Resolución de Disputas, conciliación y/o arbitraje, según corresponda, dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores al pronunciamiento de la Entidad o al vencimiento del plazo en que este debió realizarse.

- Si vencido el cincuenta por ciento (50%) del plazo establecido para la subsanación, el Inspector o Supervisor verifica que no se ha dado inicio a los trabajos correspondientes, salvo circunstancias justificadas debidamente acreditadas por el Contratista, informa de inmediato a la Entidad quien da por vencido dicho plazo y notifica ello al Contratista. A partir del día siguiente de la mencionada notificación la Entidad asume la subsanación de las observaciones con cargo a las valorizaciones pendientes de pago o de acuerdo al procedimiento que se establece en la Directiva





MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

que se apruebe conforme a lo que dispone el tercer párrafo del artículo 174 del Reglamento de Ley de Contrataciones del Estado.

5. Todo retraso en la subsanación de las observaciones que exceda del plazo otorgado, se considera como demora para efectos de las penalidades que correspondan y puede dar lugar a que la Entidad resuelva el contrato por incumplimiento. Las penalidades a que se refiere el precitado artículo 174 pueden ser aplicadas hasta el tope señalado en la Ley de Contrataciones del Estado, su reglamento o el contrato según corresponda.
6. Está permitida la recepción parcial de secciones terminadas de las obras, cuando ello se hubiera previsto expresamente en las Bases, en el contrato o las partes expresamente lo convengan. La recepción parcial no exime al Contratista del cumplimiento del plazo de ejecución; en caso contrario, se le aplican las penalidades correspondientes.
7. Si por causas ajenas al Contratista la recepción de la obra se retrasa, superando los plazos establecidos en el artículo 174 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el lapso de la demora se adiciona al plazo de ejecución de la misma y se reconoce al Contratista los gastos generales debidamente acreditados, en que se hubiese incurrido durante la demora.
8. Si en el proceso de verificación de la subsanación de las observaciones, el Comité de Recepción constata la existencia de vicios o defectos distintos a las observaciones antes formuladas, sin perjuicio de suscribir el Acta de Recepción de Obra, informa a la Entidad para que ésta solicite por escrito al Contratista las subsanaciones del caso, siempre que constituyan vicios ocultos.

10.12 CONFORMIDAD DEL SERVICIO DE SUPERVISIÓN

De acuerdo al artículo 143 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien deberá verificar, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales. En el caso de consultorías la conformidad se emite en un plazo máximo de veinte (20) días.

De existir observaciones, el plazo para subsanarlas tratándose de consultorías, no puede ser menor de cinco (05) ni mayor de veinte (20) días. Si pese al plazo otorgado, el Contratista no cumpliera a cabalidad con la subsanación, la Entidad puede resolver el contrato, sin perjuicio de aplicar las penalidades que correspondan, desde el vencimiento del plazo para subsanar.

Este procedimiento no resulta aplicable cuando las consultorías manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso la Entidad no efectúa la recepción o no otorga la conformidad, según corresponda, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose las penalidades respectivas.

Las discrepancias en relación a la recepción y conformidad pueden ser sometidas a conciliación y/o arbitraje dentro del plazo de treinta (30) días hábiles de ocurrida la recepción, la negativa de esta o de vencido el plazo para otorgar la conformidad, según corresponda.

10.13 LIQUIDACIÓN DEL SERVICIO DE SUPERVISIÓN

De acuerdo al artículo 144 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el Contratista presenta a la Entidad la liquidación del contrato de consultoría de obra, dentro de los quince (15) días siguientes de haberse otorgado la conformidad de la última prestación o de haberse consentido la resolución del contrato. La Entidad debe pronunciarse respecto de dicha liquidación y notificar su pronunciamiento dentro de los treinta (30) días siguientes de recibida; de no hacerlo, se tiene por aprobada la liquidación presentada por el contratista.



MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

Si la Entidad observa la liquidación presentada por el Contratista, este debe pronunciarse y notificar su pronunciamiento por escrito en el plazo de cinco (05) días de haber recibido la observación; de no hacerlo, se tiene por consentida la liquidación con las observaciones formuladas por la Entidad.

Cuando el Contratista no presente la liquidación en el plazo indicado, la Entidad debe efectuarla y notificarla dentro de los quince (15) días siguientes, a costo del Contratista; si este no se pronuncia dentro de los cinco (05) días de notificado, dicha liquidación queda consentida.

Si el Contratista observa la liquidación practicada por la Entidad, esta debe pronunciarse y notificar su pronunciamiento dentro de los quince (15) días siguientes; de no hacerlo, se tiene por aprobada la liquidación con las observaciones formuladas por el Contratista.

En el caso de que la Entidad no acoja las observaciones formuladas por el contratista, debe manifestarlo por escrito dentro del plazo previsto en el párrafo anterior.

Culminado el procedimiento descrito en los párrafos anteriores, según corresponda, la parte que no acoge las observaciones debe solicitar, dentro del plazo previsto en la Ley de Contrataciones del Estado, el sometimiento de esta controversia a conciliación y/o arbitraje, vencido el plazo se considera consentido o aprobado, según corresponda, la liquidación con las observaciones formuladas.

Una vez que la liquidación haya quedado consentida o aprobada, según corresponda, no procede someterla a los medios de solución de controversias.

10.14 LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO DE OBRA

Se da por culminado un contrato de ejecución o supervisión de obra cuando se aprueba la liquidación del mismo, la cual se determina a partir del establecimiento de la diferencia entre el monto final del contrato y el monto de los pagos a cuenta otorgados al Contratista.

La liquidación del contrato de obra es elaborada y presentada a la Entidad por el Contratista, según los plazos y requisitos establecidos, a partir de la recepción de la obra, debiendo la Entidad pronunciarse en un plazo máximo fijado en la normativa correspondiente. Si el Contratista no presenta la liquidación en el plazo previsto, su elaboración será responsabilidad exclusiva de la Entidad en idéntico plazo, debiendo notificarla al Contratista para su pronunciamiento dentro del plazo normado.

La liquidación quedará consentida cuando, practicada por una de las partes, no sea observada por la otra dentro del plazo establecido.

Toda discrepancia, respecto a la liquidación, se resuelve según las disposiciones previstas para la solución de controversias, sin perjuicio del cobro de la parte no controvertida. No se procederá a la liquidación mientras existan controversias pendientes de resolver.

Luego de haber quedado aprobada o consentida la liquidación, culmina definitivamente el contrato y se cierra el expediente respectivo. Toda reclamación o controversia derivada del contrato, inclusive por defectos o vicios ocultos, se resolverá mediante conciliación y/o arbitraje en los plazos previstos en cada caso.

Existen mecanismos para la resolución de conflictos o controversias que surjan en el cumplimiento de los contratos de ejecución y supervisión de obra, y se resuelven en forma voluntaria por acuerdo de partes mediante la participación de un tercero, comprometiéndose dichas partes a respetar su decisión.

Dichas controversias que surgen, desde la suscripción del contrato, sobre su ejecución, interpretación, resolución, inexistencia, ineficacia o invalidez, se resolverán mediante conciliación y/o arbitraje, según el acuerdo de las partes, debiendo solicitarse el inicio de estos procedimientos en cualquier momento anterior a la culminación del contrato, siendo este plazo de caducidad.





MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES



Dicha disposición no resulta aplicable a las controversias surgidas en la ejecución de adicionales de obra, metrados no previstos contractualmente y mayores prestaciones de supervisión, aspectos sobre los cuales la Contraloría General de la República ejerce el control previo, y serán resueltas por ésta de acuerdo a los procedimientos correspondientes.

10.15 SOBRE LOS PLAZOS DE LOS PAGOS

Estará a cargo de la Subgerencia de Contabilidad y Finanzas, estando en función a la certificación presupuestal que efectúa la Subgerencia de Presupuesto, para efecto del devengado, giro y pago correspondiente, en concordancia con lo dispuesto por el "Sistema Nacional de Presupuesto Público", "Sistema Nacional de Contabilidad" y "Sistema Nacional de Tesorería".

10.16 SOBRE EL AVANCE DE LA EJECUCIÓN DE PROYECTOS

10.16.1 Las Unidades Orgánicas a cargo de la ejecución del proyecto tendrán que emitir **informes mensuales del avance físico y financiero** de la ejecución de los mismos, consignando información según las matrices del Anexo B.

10.16.2 El control correspondiente permitirá realizar las gestiones ante la Dirección General de Política de Inversiones (DGPI), ante posibles modificaciones que se hicieran en el proyecto. Dicho proceso sólo es factible si no se ha concluido con la obra, en caso contrario ya no corresponde el pronunciamiento del Responsable de Programación de Inversiones y recae la responsabilidad en la Unidad Orgánica a cargo de la ejecución del proyecto. El procedimiento a seguir se encuentra contemplado en la Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública vigente.

10.17 SOBRE EL SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE PROYECTOS

10.17.1 El monitoreo y seguimiento de los avances físicos y financieros de los Proyectos de Inversión Pública, estará a cargo de la Unidad Ejecutora, así como del Responsable de Programación e Inversiones, dependiente de la Gerencia de Planificación y Presupuesto.

10.17.2 Con el seguimiento y monitoreo se podrá verificar los avances de la ejecución de los proyectos y su correspondencia con los Estudios de Preinversión que sustentan la declaratoria de viabilidad, así como el Expediente Técnico y/o Estudio Definitivo, en el marco de los lineamientos establecidos por el Sistema Nacional de Inversión Pública.

11. LIQUIDACIÓN, TRANSFERENCIA Y CIERRE DE PROYECTOS

La fase de inversión culmina luego que el Proyecto de Inversión Pública (PIP) ha sido totalmente ejecutado, liquidado y de corresponder transferido a la Unidad Orgánica o Entidad responsable de su operación y mantenimiento. Habiendo cumplido con lo anteriormente indicado, la Unidad Ejecutora debe elaborar el Informe de Cierre y remitir dicho informe al órgano que declaró la viabilidad.

11.1 SOBRE LIQUIDACIÓN DE PROYECTOS

11.1.1 La liquidación del proyecto se realizará cuando se haya culminado la ejecución de todos los componentes que integran el proyecto de la última etapa programada.

11.1.2 La Unidad Orgánica a cargo de la ejecución del proyecto deberá informar al Responsable de Programación e Inversiones la fecha de término real de la obra.





MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES



11.1.3 La Unidad Orgánica a cargo de la ejecución elabora las liquidaciones técnicas de los proyectos de inversión.

11.1.4 La Subgerencia de Contabilidad y Finanzas, deberá concluir con los pagos pendientes de las liquidaciones realizadas, si los hubiera, de acuerdo a lo informado por la Gerencia de obras y Servicios Públicos. Asimismo, la Subgerencia de contabilidad y Finanzas, emitirá la documentación resultante, efectuando luego la liquidación financiera de los proyectos.



11.2 SOBRE LA TRANSFERENCIA DE PROYECTOS

11.2.1 La Unidad Ejecutora a cargo del proyecto deberá realizar la transferencia interna del proyecto hacia la Gerencia de Administración y Finanzas.

11.2.2 En el caso de que el responsable de la operación y mantenimiento no sea la Municipalidad de Miraflores, deberá elaborarse los trámites para su respectiva transferencia a la Entidad correspondiente.

11.2.3 Asimismo, para garantizar la sostenibilidad de los proyectos ejecutados, la Gerencia de Planificación y Presupuesto y las Gerencias a cargo de la operación y mantenimiento, deben incluir en el Plan Operativo Institucional del siguiente año, las acciones necesarias para brindar la atención a las obras, los bienes y los servicios generados con el proyecto.



11.3 Sobre el Cierre del Proyecto:

11.3.1 El objetivo del Informe de Cierre del proyecto es presentar la información relevante de la culminación del proyecto, comparándolo con la información prevista en los Estudios de Preinversión.

11.3.2 El Informe de Cierre debe ser elaborado por la Unidad Ejecutora del Proyecto de Inversión Pública (PIP) al finalizar la ejecución del mismo, tomando en cuenta el anexo SNIP 24 - "Pautas para la elaboración del Informe de Cierre". Este informe constituye declaración jurada. En los casos en que en un determinado proyecto hayan intervenido más de Unidad Orgánica, la Unidad Ejecutora registrada debe solicitar información a dichas áreas respecto a las metas y montos ejecutados, así como debe solicitar a la Subgerencia de Contabilidad y Finanzas el reporte de todos los comprobantes de pago que se han generado a cargo el proyecto, de tal manera se corrobore lo informado por las dichas áreas.

11.3.3 La Unidad Ejecutora deberá remitir al órgano que declaro la viabilidad el Informe de Cierre del Proyecto de Inversión Pública (PIP) para su evaluación.

11.3.4 Recibido el Informe de Cierre del Proyecto de Inversión Pública (PIP), el Responsable de Programación e Inversiones dependiente de la Gerencia de Planificación y Presupuesto lo registra en el Banco de Proyectos del Sistema Nacional de Inversión Pública (SINP), en la Ficha de Registro del Informe de Cierre (Formato SNIP 14), de acuerdo a la Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública.



12. ANEXOS:

Forman parte de la presente directiva los siguientes documentos:

- Anexo A: Ciclo de Proyecto
- Anexo B: Matriz de Avance Físico y Financiero





MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES



13. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES:

- 13.1 La Gerencia de Administración y Finanzas verificará los procedimientos mencionados antes de tramitar los requerimientos, garantizando un adecuado uso de los recursos.
- 13.2 La Gerencia de Planificación y Presupuesto emitirá las disposiciones que considere necesarias para la mejor aplicación de la presente directiva, dentro del marco normativo que corresponde.
- 13.3 El incumplimiento de lo establecido en la presente directiva, será de responsabilidad de los titulares de las unidades orgánicas involucradas.
- 13.4 Todo lo no previsto en la presente directiva se regirá por la normatividad vigente sobre la materia, que resulte aplicable.
- 13.5 En caso de conflicto o discrepancia entre lo señalado en la presente directiva y las normas vigentes sobre la materia, prevalecerá lo dispuesto en estas últimas.
- 13.6 La presente directiva deja sin efecto toda aquella normatividad de carácter interno que contravenga lo dispuesto en la misma.



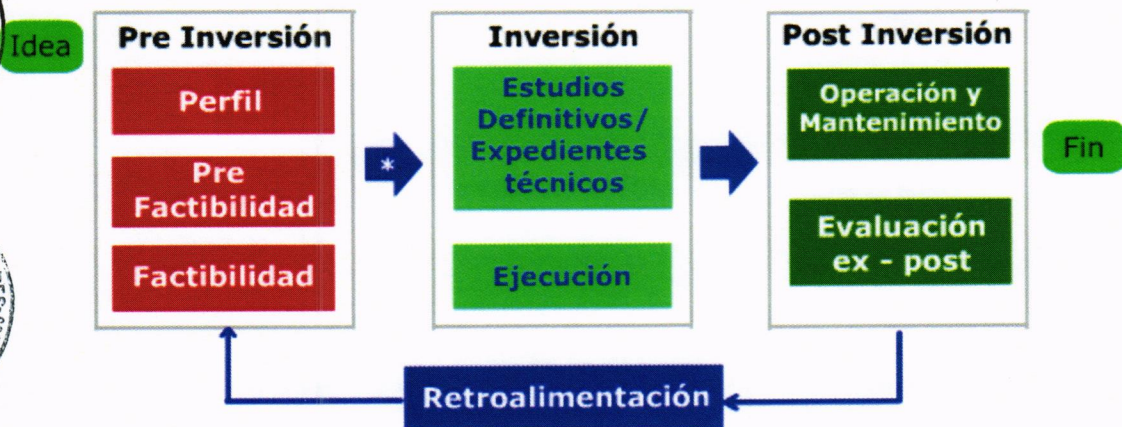


MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES



ANEXO A

Ciclo del Proyecto





MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

ANEXO B

Matriz de avance físico

PROYECTO DECLARADO VIABLE			PROYECTO EJECUTADO			% LOGRO ALCANZADO	SUSTENTACIÓN DE LOS CAMBIOS DE METAS
METAS PROGRAMADAS	UNID	CANTIDAD PROGRAMADAS	PRINCIPALES METAS EJECUTADAS	UNID	CANTIDAD EJECUTADAS		

Matriz de avance financiero

PROYECTO DECLARADO VIABLE		PROYECTO EJECUTADO		SUSTENTACIÓN DE LOS CAMBIOS DE COSTOS
METAS PROGRAMADAS	COSTO (S/.)	META EJECUTADA	COSTO (S/.)	
TOTAL CON IMPUESTOS		TOTAL CON IMPUESTOS		

